

Bogotá, 05/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330869061**

Fecha: 05/10/2023

Señor (a) (es)
Tactic Logistics SAS
Calle 18 No 69F - 05
Bogota, D.C.

Asunto: 7088 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7088** de **12/09/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7088 DE 12/09/20233

“Por la cual se revoca la Resolución No. 1832 del 11 de mayo de 2023”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resoluciones No. 1832 del 11 de mayo de 2023 y Resolución No. 2815 del 25 de mayo de 2023, se ordenó apertura de Investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**, (en adelante **TACTIC LOGISTICS** o la Investigada), por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020, y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

SEGUNDO: Que, dichos actos administrativos fueron notificados personalmente a **TACTIC LOGISTICS** por aviso a través de página electrónica, los días 14 de julio y 26 de julio de 2023, respectivamente, según Certificados, Guía No. RA431100217CO, Guía No. RA432365391CO expedidos por la Empresa Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72, y se le concedieron quince (15) días hábiles para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que considerara pertinentes y le permitieran desvirtuar la responsabilidad endilgada, términos que culminaron el 04 de agosto de 2023 y el 17 de agosto de 2023.

TERCERO: Que, una vez vencido el término otorgado, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que la Investigada no presentó dentro del término de ley, escrito de descargos así como tampoco aportó material probatorio ni solicitó la práctica de pruebas.

RESOLUCIÓN No. 7088 DE 12/09/20233

I. CONSIDERACIONES

1. Competencia

La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer y decidir sobre la Investigaciones Administrativas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 de 2018¹. Así mismo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, deberá garantizar que todas las actuaciones y procedimientos que se adelanten contra los sujetos de Vigilancia, Inspección y Control se encuentren bajo el marco de las garantías mínimas procesales que establecen los principios que rigen la administración de justicia como lo es el debido proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo manifestado por el Representante Legal de la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**, se evidencia que a través de las Resoluciones, No. 1832 del 11 de mayo de 2023 y Resolución No. 2815 del 25 de mayo de 2023 de manera involuntaria se endilgó responsabilidad al mencionado Organismo de Apoyo al Tránsito y se formularon cargos dos (2) veces por el mismo hecho.

Al respecto, es menester recordar que el principio non bis in idem está incluido en el conjunto de disposiciones que hacen parte del derecho fundamental al debido proceso. Como se indicó anteriormente, el artículo 29 establece: "*Quien sea sindicado tiene el derecho (...) a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho*".

Así mismo, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Aunado a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo colombiano contempla la posibilidad la revocatoria directa de los actos administrativos proferidos por las diferentes entidades o autoridades administrativas; por lo que para el caso en concreto este Despacho procederá a realizar un análisis sobre la procedencia de la revocatoria directa de la Resolución No. 1832 del 11 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó apertura de Investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**.

2. Revocatoria Directa de Oficio

La revocatoria directa es una figura jurídica que "busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta

¹ "Numeral 3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

RESOLUCIÓN No. 7088 DE 12/09/20233

contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior)².

Respecto de la revocatoria directa de oficio, la Corte Constitucional ha realizado entre otros, el siguiente pronunciamiento:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona." ³(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

2.1. Causales

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) impone a los funcionarios públicos que expidieron un acto administrativo, o a sus superiores jerárquicos, el deber de revocarlos de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.**
2. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
3. Cuando se cause un agravio injustificado a una persona.

El Consejo de Estado se ha referido al respecto, así⁴: "[e]n nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo)⁵ se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario. Su carácter de recurso, en sentido

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de noviembre 14 de 1975, C.P. Luis Carlos Sachica, ACE, T.lxxxix, N°s 447-448, 1975, p.79 "... busca no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la Administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio...".

³ Corte Constitucional, Sentencia C -742 del 06 de octubre de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁵ Hoy derogados, de conformidad con el artículo 309 del CPACA.

RESOLUCIÓN No. 7088 DE 12/09/20233

amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello.

Su condición de extraordinario, se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos". El segundo caso, se pasará a explicar seguidamente, teniendo en cuenta que se refiere a la revocatoria directa de oficio por parte de la Administración.

El Consejo de Estado ha definido la citada institución jurídica, como:

"(...) la revocatoria de actos administrativos por parte de la administración constituye un claro ejemplo del ejercicio del principio de la autotutela o auto control que le otorga la ley para excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo a las causales y eventos legalmente previstos. No obstante lo anterior, debe precisarse que tal expresión del principio de la autotutela no trae consigo los efectos de la clásica declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad, a saber, del control judicial, sino que constituye un "juicio de valor intrínseco"⁶ que se traduce, como quedó visto, en la exclusión del ordenamiento jurídico de los efectos del acto administrativo objeto de dicha medida únicamente hacia el futuro, esto es, ex nunc"⁷.

Indicó el Consejo de Estado que "la revocatoria directa de oficio es una de las modalidades existentes como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. Es decir, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas"⁸.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la revocatoria directa es una prerrogativa o potestad legal otorgada a la administración con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rigen los actos administrativos y generar seguridad jurídica a las actuaciones desplegadas por las autoridades administrativas, situación por la cual, esta Dirección procederá a analizar la procedencia de la revocación de oficio, para el caso que nos ocupa.

2.2 Oportunidad

Con fundamento en el artículo 95 del CPACA y en la jurisprudencia constitucional, *"la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo"⁹.*

⁶Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de mayo de 2009, Radicado 15652, CP Myriam Guerrero de Escobar.

⁷Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Segunda. Sentencia del 15 de agosto de 2013, Radiación N° 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07), CP Gerardo Arenas Monsalve.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicación número: 11001-03-24-000-2006-00225-00 del 03 de noviembre de 2011. C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

⁹Corte Constitucional. Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

RESOLUCIÓN No. 7088 DE 12/09/20233

3. Caso en Concreto

3.1 De la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Conforme a las causales de procedencia de la revocatoria directa, señala la causal primera *“Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley”*

En el tenor de lo expuesto, encuentra este Despacho que al haberse ordenado apertura de investigación administrativa contra la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**, mediante las Resoluciones No. 1832 del 11 de mayo de 2023 y Resolución No. 2815 del 25 de mayo de 2023, con fundamento en los mismos hechos, esto es, presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020 y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021, se vulnera el derecho al debido proceso, toda vez que al ordenarse dos o más investigaciones por un mismo hecho al investigado, se configura el escenario del Non Bis In Idem, por lo que hace que esta Superintendencia debe garantizar que los procedimientos administrativos deben surgir con la debida eficacia y la suficiente regularidad, elemento que no se surtió en el caso que nos ocupa.

En esos términos, este Despacho considera que la Resolución No. 1832 del 11 de mayo de 2023, debe fenecer en el mundo jurídico, toda vez que ocasiona una ruptura no solo al debido proceso del investigado, sino que no se evidencia regularidad en el procedimiento administrativo sancionatorio.

En este orden de ideas, y aclarado lo anterior, este Despacho continuará la Investigación administrativa en contra de la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**, teniendo como fundamento la Resolución de apertura No. 2815 del 25 de mayo de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1832 del 11 de mayo de 2023, mediante la cual se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la investigación iniciada mediante la Resolución No. 1832 del 11 de mayo de 2023, a través de la cual se formuló pliego de cargos contra la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**

ARTÍCULO TERCERO: dejar EN FIRME la Resolución No. 2815 del 25 de mayo de 2023, a través de la cual se ordenó apertura de investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

RESOLUCIÓN No. 7088 DE 12/09/20233

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la la sociedad **TACTIC LOGISTICS SAS**, identificada con **NIT. 900795727-1**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 95¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.09.12
19:32:07 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

7088 DE 12/09/20233

NOTIFICAR:

TACTIC LOGISTICS SAS, identificada con **NIT. 900795727-1**
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 18 NO 69F -05 BOGOTÁ, D.C. / BOGOTA,D.C.
Correo electrónico: NIBIA@TACTICLOGISTICS.COM / nibia@tacticlogistics.com

Proyectó: Juana Gabriela Garzon Piñeros / Abogada Contratista DITTT
Revisó: Diana Marcela Gómez S. / Profesional Especializada DITTT

¹⁰**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. **Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TACTIC LOGISTICS S A S

N.I.T. : 900795727 1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02524264 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE MAYO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 294,370,129

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 97A N° 10-58

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LEILA.BAUTISTA@EGAKAT.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 97A N° 10-58

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LEILA.BAUTISTA@EGAKAT.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01889801 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TACTIC LOGISTICS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

5	2016/09/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/25	02160551
---	------------	-----------------------	------------	----------

11	2017/03/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/04	02221566
----	------------	-----------------------	------------	----------

16	2017/09/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/09/15	02259768
----	------------	-----------------------	------------	----------

19	2018/02/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/02/07	02299963
----	------------	-----------------------	------------	----------

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA, CON ÉNFASIS EN LAS SIGUIENTES: 1 OPERACIÓN LOGÍSTICA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, INCLUIDA LA CONSULTORÍA, LA TERCERIZACIÓN, LA COORDINACIÓN 3PL Y 4PL. 2 TRANSPORTE DE CARGA, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, YEN GENERAL LA EXPLOTACIÓN DEL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CON EQUIPOS PROPIOS, AFILIADOS, VINCULADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O EN ADMINISTRACIÓN. 3. EL ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS. SE INCLUYE EXPRESAMENTE LA TITULARIDAD Y OPERACIÓN DE DEPÓSITOS HABILITADOS DE ADUANA, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, DEPÓSITOS ADUANEROS, DEPÓSITOS TEMPORALES Y DEMÁS DEPÓSITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN ADUANERA. TAMBIÉN SE INCLUYE LA CALIFICACIÓN Y OPERACIÓN COMO USUARIOS COMERCIALES DE ZONA FRANCA. 4. LA COMPRA O IMPORTACIÓN, ASÍ COMO LA VENTA O EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE BIENES, TECNOLOGÍAS, MARCAS Y PATENTES, USOS INDUSTRIALES, BIENES MUEBLES, INSUMOS O PRODUCTOS TERMINADOS, DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CON DESTINO A SU COMERCIALIZACIÓN O APROVECHAMIENTO, EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO. 5. LA RECEPCIÓN EN CONSIGNACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS CON EL FIN DE COMERCIALIZARLOS O PROMOCIONARLOS. 6. LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES SOBRE LOS BIENES QUE ADQUIERA O QUE RECIBA EN DEPÓSITO O EN CONSIGNACIÓN, TALES COMO: MANEJO, CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN, REPARACIÓN, ADAPTACIÓN, ETIQUETADO, ESTAMPILLADO, EMPAQUE Y REEMPAQUE, ENSAMBLE, PINTURA, ACONDICIONAMIENTO, ETC. 7. LA CONSULTORÍA, ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA O COMERCIAL A PRODUCTORES, INDUSTRIALES O COMERCIALIZADORES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, CON MIRAS A FACILITAR O HACER MÁS EFICIENTE SU OPERACIÓN LOGÍSTICA, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUS PRODUCTOS DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 8. EL CORRETAJE, LAS AGENCIAS DE NEGOCIOS Y LA REPRESENTACIÓN EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE DISTRIBUIR O VENDER SUS PRODUCTOS. 9. LA OPERACIÓN PORTUARIA. 10. LA OPERACIÓN AEROPORTUARIA. 11. EL FUNCIONAMIENTO COMO TERMINAL DE CARGA. 12. SERVIR COMO AGENTE DE CARGA Y FLETES, COMO AGENTE MARÍTIMO, OPERADOR MULTIMODAL, FLETADOR, CONSOLIDADOR Y DESCONSOLIDADOR DE CARGA INTERNACIONAL, POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA, FLUVIAL, FÉRREA O TERRESTRE. 13. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE CONTRATOS QUE SE DERIVEN O SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES AQUÍ ENUMERADAS. LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, VENDER O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA PARA SU FUNCIONAMIENTO; DAR O RECIBIR DINERO A TÍTULO DE MUTUO COMERCIAL; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER O CEDER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS; REALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LABORES DE PROMOCIÓN O PUBLICIDAD DE SUS SERVICIOS O DE TERCEROS, O DE LOS BIENES QUE ADQUIERA CON EL FIN DE VENDERLOS O EXPORTARLOS; PROMOVER, CONSTITUIR Y FORMAR PARTE DE CONSORCIOS, JOINT-VENTURES, UNIONES TEMPORALES, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE DESARROLLEN NEGOCIOS DE LA MISMA ÍNDOLE O NEGOCIOS O ACTIVIDADES RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS CON LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO EL TRANSPORTE, EL ALMACENAMIENTO, LA INTERMEDIACIÓN ADUANERA, ETC.; CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA, CONSTRUCCIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ETC., QUE SE REQUIERAN PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGA LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221562 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON EK INTERNACIONAL SAS	N.I.T. 000009003507218
SEGUNDO RENGLON ESHER S.A.S.	N.I.T. 000008301041630
TERCER RENGLON H-KAT SAS	N.I.T. 000009001764709

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02221562 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON TAKAGE S A S	N.I.T. 000009005338394
SEGUNDO RENGLON DUGA S A S	N.I.T. 000009007086921
TERCER RENGLON EGA- KAT LOGISTICA S.A.S	N.I.T. 000009005827317

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN CONTARÁ CON EL NUMERO DE SUPLENTES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA. LO SUPLENTES REEMPLAZARÁN AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS TEMPORALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS. DICHOS FUNCIONARIOS SERÁN DESIGNADOS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO POR LA JUNTA DIRECTIVA (SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO), PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02300887 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DIAZ RAMIREZ JORGE LUIS	C.C. 000000012134046

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02241375 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL LEON TOVAR ELIECER	C.C. 000000079231033

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02300887 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
CASTAÑO CARDENAS ALVARO

IDENTIFICACION
C.C. 000000019233523

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 18 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 01 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL REGISTRO NO. 02300763 DEL LIBRO IX, SE REMOVIÓ LA DESIGNACIÓN DE LEON TOVAR ELIECER COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL (Y, CUANDO CORRESPONDA, SUS SUPLENTE(S)) TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: 1. SER LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA DESPUÉS SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 5. DEFINIR LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y FIJARLES SUS ASIGNACIONES RESPECTIVAS, SALVO PARA LOS CARGOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA. 6. DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES Y JUDICIALES, SEÑALAR SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DEL MANDATO. 7. SEÑALAR LOS PODERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL OFICINAS O INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. 11. LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL O SUS SUPLENTE(S), SEGÚN EL CASO, REQUERIRÁN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES CON CLIENTES CUYA CUANTÍA EXCEDA DE \$8.000.000.000 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE) CELEBRAR CONTRATOS CON BANCOS, PROVEEDORES, ACREEDORES Y DEMÁS TERCEROS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CIENTO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100.000,00) COMPRAR Y/O VENDER BIENES INMUEBLES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. HIPOTECAR, PIGNORAR O IMPONER OTRO TIPO DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. AVALAR O GARANTIZAR DE CUALQUIER FORMA CRÉDITOS A FAVOR DE ACCIONISTAS O DE TERCEROS. SOLICITAR EL TRÁMITE DE UN PROCESO CONCURSAL. DESIGNAR APODERADOS GENERALES Y SEÑALAR SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIÓN. 34.8 TODO ACTO O CONTRATO CELEBRADO O SUSCRITO DE FORMA INDISTINTA E INDEPENDIENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE TACTIC LOGISTICS, S.A.S. O CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE(S), SIN IMPORTAR LA CUANTÍA Y/O NATURALEZA DEL CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS FRENTE A TERCEROS, POR ENCONTRARSE REPRESENTADA EN DEBIDA FORMA LA SOCIEDAD. NO SE REQUIERE LA SUSCRIPCIÓN DE FIRMAS CONJUNTAS PARA IMPARTIR VALIDEZ A LOS NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR CUALQUIERA DE ELLOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2019, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02413585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BELLO NAVARRETE NORA EDITH	C.C. 000000052484450

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02043042 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 220 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MAYO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 5210

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado